

## COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA

D. FRANCISCO GARCIA SUAREZ, con DNI: 02513976F, en su calidad de Secretario General de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Ramírez de Arellano, 19, 4- 28043 de Madrid, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante el presente escrito vengo a denunciar los hechos acaecidos en el Estado español, por una asociación denominada “FAZTE OIR”, que a continuación se detallan, al entender que pueden ser constitutivos de un delito de discurso del odio, siendo así que el Estado español no ha tomado medidas al respecto.

### HECHOS

**PRIMERO.** La asociación “HARTE OIR.ORG, Grupo ZitizenGO, con fecha 16 de septiembre de 2019 ha dirigido a los centros educativos de todo el Estado español, a la atención del director y de las Asociaciones de Madres y Padres, una carta en los siguientes términos:

“Nuestra percepción es que la mayoría de los padres tienen gran confianza en los educadores que dedican tiempo y recursos a sus hijos, pero desconfían de las imposiciones ideológicas que se incluyen en las leyes, concretamente en las llamadas “leyes LGTBI” que han aprobado los políticos – sin consentimiento ni participación de la comunidad educativa – en trece comunidades autónomas españolas”

Atendiendo a la preocupación y a la solicitud de las familias, la asociación Hazte oir.org ha puesto en marcha una campaña informativa denominada “Mis hijos, mi decisión” que tiene

por objeto lograr que se establezca en todos los centros escolares la “Solicitud de información previa y consentimiento expreso” (también conocido como PIN Parental). Este documento es una herramienta sencilla que tiene como objetivo informar a los padres, antes de su realización, acerca de las actividades de contenido afectivo-sexual que van a recibir sus hijos en horario escolar y quienes las van a impartir, de manera que puedan decidir si asisten o no a la mencionada sesión.

La “Solicitud de información previa y consentimiento expreso” garantiza el derecho de los padres a educar a sus hijos, tal como determinan los tratados internacionales y la Constitución Española, de acuerdo con sus valores y sin injerencias ideológicas del Estado ni de la comunidad autónoma. No hay que olvidar que la normativa autonómica abre las puertas de colegios e institutos activistas LGTBI para impartir charlas y realizar actividades con los niños.

Le adjunto, además, un folleto explicativo de la campaña “Mis hijos, mi decisión” así, como un ejemplar del PIN Parental que numerosos padres están remitiendo a la consejería de Educación de su comunidad autónoma.

Por otra parte, me permito acompañar a esta carta un ejemplar del libro “Dejad a los niños en paz. Una respuesta ciudadana al adoctrinamiento de género, editado por Hazte oír.org. En él se describe con ejemplos cómo las leyes autonómicas obligan a los centros escolares a adoctrinar impartiendo contenidos afectivo-sexuales sin conocimiento previo ni autorización de las familias.

La publicación que le adjunto incluye también textos de expertos como la profesora Alicia Rubio o Charlotte Golar, la primera persona a la que el Tribunal Supremo permitió someterse a una operación de “cambio de sexo” con fondos públicos. En el libro encontrará también el relato de la rebelión ciudadana frente al adoctrinamiento LGTBI.”

**SEGUNDO.-** El punto 3 del Memorándum de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia llega a indicar que no se sabe “cuál es el alcance del discurso del odio”, aunque parece , tal y como refleja la Recomendación n ° 15 , que “se está convirtiendo en algo habitual”.

Se trata de un delito en el que el perjuicio del perpetrados contra cualquier grupo identificable de personas es un factor que determina quien es la víctima.

En esta situación provocada por la asociación AZTE OIR es un incidente que constituye una ofensa coactiva y criminal, que perciben las víctimas, el colectivo LGTBI, o cualquier otra persona , como motivada por perjuicio

u odio. Se trata de un elemento tendencial, la motivación por la intolerancia o discriminación. En este caso las víctimas son escogidas por un rasgo que las diferencia del victimario y que motiva ese elemento tendencial precitado.

De modo que se establece un proceso de desigualdad resultado de una “dinámica de odio”, ya que comienza por reducir la realidad de una persona a un estereotipo del grupo social al que pertenece o le identifican, para seguidamente iniciar la construcción de una serie de perjuicios, tópicos o dogmas, que pueden resultar en la criminalización , como amenaza social, o victimación, fobia, de esa persona.

**TERCERO.-** Deben destacarse, la Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948 y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 21 de diciembre de 1965. Igualmente hay que mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 diciembre de 1966 (en adelante, PIDCP) que, en su art. 20.2, dispone que «toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley», la Declaración y Programa de Durban de 2001, la Conferencia del Examen de Durban de 2009 y la Recomendación 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante, CERD) de las Naciones Unidas de 26 de septiembre de 2013.

Con una finalidad interpretativa, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (en adelante, ECRI) del Consejo de Europa, en su Recomendación R (97) 20 del Comité de Ministros, de 30 de octubre de 1997, definió la incitación al odio como «todas las formas de expresión que propagan, incitan, promueven o justifican el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio basadas en la intolerancia, entre otras, la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante».

También en el seno del Consejo de Europa, conviene recordar el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia (más

comúnmente conocida como Convención de Budapest del 2001), relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por sistemas informáticos, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 2003 (Instrumento de ratificación BOE n.º 26, de 30 de enero de 2015).

Más recientemente, la ECRI ha elaborado la Recomendación de Política General N.º 15 (en adelante, RPG 15), de 8 de diciembre de 2015, relativa a la lucha contra el discurso del odio. En los considerandos de este texto se hace una definición amplia que recoge diversas conductas. Inicialmente se entiende como discurso del odio el «fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales». Del mismo modo, se reconoce que el discurso del odio puede «adoptar la forma de negación, trivialización, justificación o condonación públicas» de los crímenes contra la humanidad. Para, finalmente, hay que señalar que también «puede tener por objeto incitar a otras personas a cometer actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra aquellos a quienes van dirigidas, o cabe esperar razonablemente que produzca tal efecto».

La STEDH de 16 de julio de 2009, Féret contra Bélgica, afirma que «[l]a tolerancia y el respeto de la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. De ello resulta que, en principio, se puede considerar necesario, en las sociedades democráticas, sancionar e incluso prevenir todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia».

Igualmente, la STEDH Vejdeland y otros contra Suecia, de 9 de febrero de 2012, señala que «... El Tribunal estima que la incitación al odio no requiere necesariamente el llamamiento a tal o cual acto de violencia ni a otro acto delictivo... Los ataques que se cometen contra las personas al injuriar, ridiculizar o difamar a ciertas partes de la población y sus grupos específicos o la incitación a la discriminación... son suficientes para que las

autoridades privilegien la lucha contra el discurso racista frente a una libertad de expresión irresponsable y que atenta contra la dignidad, incluso la seguridad, de tales partes o grupos de la población».

En el supuesto denunciado, con carácter general se insta a la promoción de ideas u opiniones contra el colectivo LGTBI, con una agravante genérica que agravará los delitos motivados por la intolerancia y la discriminación.

Las sociedades democráticas se definen por o posicionarse junto a los enemigos de la libertad, como decía Voltaire: “una sociedad democrática debe apartarse de la idiosincrasia de los intolerantes” Estamos ante una actuación ideológicamente condicionada, motivada por la intolerancia, por la discriminación.

Con esta campaña realizada por la asociación Hazte oír.org,s e dirige el odio que siembra la semilla del enfrentamiento y que erosiona los valores esenciales de la convivencia y el odio que se identifica con a la animadversión o el resentimiento. El discurso del odio está dirigido a la destrucción de los derechos y libertades establecidos en la Convención.

La incitación a la comunidad educativa a que los padres no autoricen a sus hijos a las charlas, informaciones, clases, relativas a la educación de identidad de género conlleva negar nuestro derecho constitucional de convivencia; el papel que la Constitución asigna al Estado en materia de educación cuyo fin es claro: facilitar la paz social, al permitir la convivencia entre discrepantes; y es un elemento necesario para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema democrático porque contribuye a favorecer la discusión y el intercambio de ideas, y de esta manera, constituye un instrumento esencial para garantizar su efectiva vivencia en la sociedad; y esto porque transmite a los alumnos la realidad de esa diversidad de concepciones sobre la vida individual y colectiva, como asimismo les instruye sobre su relevancia, para que sepan valorar la transcendencia de esa diversidad y, sobre todo, aprendan a respetarla.

Se trata de una provocación a la intolerancia, al odio y a la discriminación, que el legislador castiga, esto es, la difusión y manifestación del odio a través de la palabra, cuya victima está ya identificada, y definida.

La acción de Hazte oír, agreden las normas básicas de convivencia basadas en el respeto y la tolerancia, de manera que toda la sociedad se vea concernida por la expresión de las ideas que contrarían abiertamente los mensajes de tolerancia que el ordenamiento jurídico, como instrumento de control social, expone a la ciudadanía que los hace propios,.

**CUARTO.-** El Estado español no ha dictado norma alguna que proteja al colectivo LGTBI, pero tampoco ha realizado actuación alguna contra estas acciones de la asociación referida, toda vez que estamos hablando de un ámbito educativo, derecho fundamental de todo ciudadano.

Esta asociación incita a que no se cumplan los currículos, las acciones de fomento de la cultura del respeto y la no discriminación de las personas basadas en su orientación sexual e identidad o expresión de género.

Por ello, el Estado español debe proteger con acciones y normativa al colectivo LGTBI así como a todo ciudadano español, y el derecho a la educación del mismo.

Por lo anterior,

**SOLICITO A ESTA COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA,** inste al Estado español a fin de proteja a través del ordenamiento jurídico español al colectivo LBTBI en todos los ámbitos, y especialmente en el ámbito educativo, legislando a su vez la negación de estas actuaciones realizadas por la asociación AZTE OIR.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. O.' or similar, with a horizontal line underneath.